



**ACTA N° 001 DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. MC-009-2026**

El día martes dieciséis (16) de Junio de 2026, y dentro del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. MC-009-2026 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO DE LOS ESUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, con presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$322.122.500), IVA INCLUIDO, se procede a responder las observaciones recibidas al pliego de condiciones, así:

1. Observación presentada por TRANSPORTES LA VILLA S.A.S., el día sábado seis (06) de junio de 2026, siendo las 09:28 a.m., desde el usuario DANIELA LOAIZA LOPEZ, así:

OBSERVACIÓN 1:

Al revisar los requisitos de capacidad financiera encontramos una inconsistencia respecto al Índice de Endeudamiento pues en el numeral 3.2.3 Endeudamiento, se establece que el indicador corresponde a: Pasivo Total / Activo Total y se señala expresamente que se requiere un nivel de endeudamiento máximo del 0,10, por lo tanto, la propuesta cuyo resultado sea inferior o igual al 0,10 será habilitada financieramente para participar en el proceso.

Sin embargo, en el numeral 3.2.6 Cuadro Resumen de Índices, para el mismo indicador se indica como valor aceptable "Igual o mayor a 0,10", en ese caso se evidencia una contradicción en el índice por lo cual se debe dejar la claridad de cuál es realmente el valor aceptable.

Adicionalmente, consideramos que la redacción contenida en el numeral 3.2.3 resulta técnicamente coherente, toda vez que el índice de endeudamiento corresponde a la relación entre el Pasivo Total y el Activo Total, por lo que un resultado más alto representa una mayor proporción de deuda dentro de la estructura financiera del proponente.

En consecuencia, si la Entidad establece como nivel máximo aceptable el 0,10, resulta lógico y financieramente consistente que el requisito habilitante sea un índice de endeudamiento igual o menor a 0,10.

Por tal razón, solicitamos aclarar y corregir el cuadro resumen de índices, en el cual se indica "igual o mayor a 0,10", pues dicha condición contradice el texto del numeral 3.2.3 y el propósito mismo del indicador.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación presentada, la Entidad encuentra procedente la misma en cuanto pone de presente una inconsistencia material entre la descripción contenida en el numeral 3.2.3 referente al Índice de Endeudamiento y el cuadro resumen de indicadores financieros previsto en el numeral 3.2.6, situación que efectivamente puede generar interpretaciones divergentes respecto del criterio habilitante exigible dentro del proceso de selección.

En efecto, desde la perspectiva técnica financiera, el índice de endeudamiento corresponde a la relación existente entre el Pasivo Total y el Activo Total, indicador que permite determinar el porcentaje de los activos de una organización que se encuentra financiado mediante obligaciones con terceros. Bajo esta metodología universalmente aceptada en materia contable y financiera, un resultado más elevado representa una mayor dependencia de recursos ajenos y, por ende, un mayor nivel de apalancamiento financiero, mientras que un resultado menor refleja una estructura patrimonial más sólida y una menor exposición al riesgo derivado del endeudamiento.

En ese sentido, resulta acertada la apreciación realizada por el observante al señalar que, si la Entidad establece un límite máximo de endeudamiento, la condición lógica de habilitación debe corresponder a un resultado igual o inferior al valor máximo fijado. Por consiguiente, la expresión consignada en el cuadro resumen de indicadores al señalar como requisito "igual o mayor a 0,10" no guarda correspondencia con la definición técnica del indicador ni con la intención originalmente prevista en el documento del proceso, configurándose una inconsistencia de redacción que debe ser corregida para evitar incertidumbres en la interpretación de las reglas de participación.

Ahora bien, más allá de la inconsistencia advertida, la Entidad considera pertinente revisar integralmente los indicadores financieros establecidos en el proceso,



atendiendo los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, es importante recordar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera reiterada que los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben fijarse con fundamento en el análisis del sector, en el estudio de mercado y en la identificación de los riesgos asociados a la ejecución contractual, evitando la imposición de exigencias desproporcionadas o restrictivas que puedan limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes. En diversos conceptos y guías expedidas por dicha entidad se ha precisado que los indicadores financieros constituyen mecanismos orientados a verificar la capacidad económica mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato y no pueden convertirse en barreras de acceso al mercado de contratación pública.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los indicadores financieros deben guardar relación con la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos del objeto contractual, de tal forma que permitan evaluar razonablemente la salud financiera de los participantes sin restringir indebidamente la competencia. Esta posición ha sido acogida en los diferentes documentos tipo expedidos en desarrollo de la política pública de contratación estatal, en los cuales se establecen parámetros estandarizados que buscan precisamente ampliar la participación de oferentes y garantizar condiciones objetivas de evaluación.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha sostenido de manera uniforme que la facultad discrecional de las entidades estatales para estructurar los procesos de selección no es absoluta y debe ejercerse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. La alta corporación ha indicado que los requisitos habilitantes deben responder a necesidades reales del proceso contractual y no pueden convertirse en exigencias que restrinjan



injustificadamente la concurrencia de proponentes o que desconozcan el principio de selección objetiva. Asimismo, ha precisado que las condiciones de participación deben interpretarse de manera que favorezcan la libre competencia y la obtención de la oferta más favorable para la administración, siempre dentro del marco de la igualdad de oportunidades para los interesados.

Bajo este contexto normativo, jurisprudencial y doctrinal, la Entidad considera pertinente acoger parcialmente la observación formulada y proceder a efectuar la corrección correspondiente entre la descripción de los indicadores financieros y el cuadro resumen contenido en los documentos del proceso, eliminando cualquier contradicción que pueda afectar la claridad de las reglas de participación.

Adicionalmente, luego de la revisión efectuada y con el propósito de fortalecer la objetividad de los requisitos habilitantes, garantizar una mayor pluralidad de oferentes y verificar adecuadamente la capacidad financiera de los futuros contratistas, la Entidad adoptará los indicadores financieros previstos en los pliegos tipo y en los lineamientos promovidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales han sido estructurados con base en criterios técnicos que permiten evaluar de manera integral la liquidez, el endeudamiento, la razón de cobertura de intereses y la capacidad organizacional de los participantes.

La adopción de dichos parámetros permitirá que la evaluación financiera se realice bajo estándares ampliamente reconocidos dentro del Sistema de Compra Pública, asegurando que los requisitos habilitantes respondan a criterios objetivos y proporcionales, faciliten la participación de un mayor número de interesados y, al mismo tiempo, permitan identificar adecuadamente la salud financiera, contable y organizacional de los eventuales contratistas, garantizando así la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del contrato y la protección de los recursos públicos.



En consecuencia, la observación se acepta en cuanto a la necesidad de corregir la inconsistencia advertida y se informa que mediante la publicación de los pliegos definitivos se realizarán los ajustes pertinentes a los documentos del proceso, armonizando la descripción de los indicadores financieros con el cuadro resumen respectivo y adoptando los indicadores financieros previstos en los documentos tipo y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

2. Observación presentada por TRAESCAR S.A.S., el día viernes doce (12) de Junio de 2026, siendo las 02:54 p.m., desde el usuario LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO, así:

OBSERVACIÓN 1:

Una vez realizada la revisión del proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección MC-009-2026, nos permitimos solicitar respetuosamente aclaración respecto de los indicadores financieros establecidos en el documento, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la información contenida en los numerales **3.2.3 Endeudamiento** y **3.2.4 Razón de Cobertura de Intereses**, frente a los valores consignados en el **3.2.6 Cuadro resumen** de requisitos habilitantes financieros.

En razón de lo anterior, solicitamos se precise cuáles son los indicadores financieros definitivos que serán exigidos dentro del proceso, con el fin de garantizar la correcta elaboración de las propuestas por parte de los interesados.

Adicionalmente, y con el propósito de promover los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar los indicadores financieros de conformidad con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente, los cuales buscan garantizar la capacidad financiera de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación.

Los indicadores sugeridos son los siguientes:

INDICE	VALORES ACEPTABLES
PATRIMONIO	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual al 1.2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual 0.7
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual 1.5
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual 0.01
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual 0.01

Consideramos que estos indicadores permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera de los posibles oferentes y, al mismo tiempo, favorecen una mayor participación dentro del proceso contractual.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



La Entidad frente a la observación presentada considera pertinente efectuar las precisiones correspondientes respecto de los indicadores financieros exigibles dentro del presente proceso de selección.

En primer lugar, se informa que, una vez revisados los documentos del proceso, se evidenció la existencia de una inconsistencia entre la descripción de algunos indicadores financieros y el cuadro resumen de requisitos habilitantes, situación que puede generar incertidumbre respecto de las condiciones definitivas de participación. En consecuencia, y en aras de garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la adecuada comprensión de las reglas del proceso por parte de todos los interesados, la Entidad procederá a realizar las correcciones pertinentes mediante la publicación del pliego definitivo, armonizando el contenido de la descripción de los indicadores financieros con el cuadro resumen de los mismos, de manera que exista plena coherencia entre ambos apartados.

De igual forma, la Entidad considera procedente la solicitud relacionada con la revisión de los parámetros financieros inicialmente establecidos, toda vez que la determinación de los requisitos habilitantes debe obedecer a criterios técnicos, objetivos y proporcionales, orientados a verificar la capacidad real de los proponentes para ejecutar el objeto contractual sin que ello implique la imposición de barreras injustificadas a la participación.

Sobre este aspecto, resulta pertinente recordar que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, constituyéndose en instrumentos destinados exclusivamente a verificar las condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los interesados. En ese sentido, la normativa vigente exige que las entidades estatales estructuren tales requisitos a partir del análisis del sector y de los riesgos asociados al proceso contractual, evitando exigencias excesivas o restrictivas que puedan afectar la libre competencia.



En desarrollo de dicho mandato normativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera reiterada que los indicadores financieros deben ser definidos con fundamento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo como finalidad establecer la capacidad económica mínima necesaria para la adecuada ejecución contractual y no la exclusión de potenciales oferentes. La entidad rectora del Sistema de Compra Pública ha señalado igualmente que la fijación de indicadores financieros debe propender por la promoción de la competencia y la pluralidad de oferentes, permitiendo que un mayor número de participantes con capacidad suficiente pueda concurrir al proceso de selección en igualdad de condiciones.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha indicado en los documentos tipo expedidos para distintos sectores de la contratación estatal que los indicadores financieros constituyen herramientas para medir la salud financiera de los proponentes, tales como su liquidez, nivel de endeudamiento, capacidad organizacional y capacidad de generación de utilidades, aspectos que deben evaluarse de manera integral y bajo parámetros estandarizados que garanticen objetividad y transparencia.

Esta posición ha sido igualmente respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, corporación que ha sostenido que las entidades estatales cuentan con facultades para estructurar los requisitos habilitantes de sus procesos de contratación, pero dichas facultades no son absolutas, pues deben ejercerse conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. De igual manera, la alta corporación ha precisado que los requisitos de participación no pueden constituirse en mecanismos restrictivos de la competencia ni en barreras injustificadas de acceso al mercado de compras públicas, razón por la cual deben guardar una relación directa con las necesidades del contrato y con los riesgos asociados a su ejecución.



Bajo estas consideraciones, la Entidad ha decidido adoptar los indicadores financieros previstos en los pliegos tipo y en los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos contractuales, por considerar que dichos parámetros han sido diseñados a partir de criterios técnicos uniformes que permiten evaluar adecuadamente la capacidad financiera y organizacional de los futuros contratistas, garantizando simultáneamente condiciones amplias de participación y competencia.

La adopción de estos indicadores permitirá verificar de manera objetiva la salud contable, financiera y organizacional de los proponentes, analizar su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato y reducir los riesgos asociados a su ejecución, sin imponer exigencias desproporcionadas que limiten la participación de posibles interesados. De esta forma se fortalece la observancia de los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la actividad contractual del Estado.

En consecuencia, se acepta la observación presentada y se informa que mediante la correspondiente adenda se efectuarán los ajustes necesarios a los documentos del proceso, precisando de manera definitiva los indicadores financieros aplicables, corrigiendo las inconsistencias identificadas entre la descripción de los indicadores y el cuadro resumen, y adoptando los parámetros establecidos en los pliegos tipo de Colombia Compra Eficiente, con el propósito de garantizar una evaluación financiera objetiva, promover la participación de un mayor número de oferentes y asegurar que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera necesaria para el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

3. Observación presentada por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CHINCHINA, el día viernes doce (12) de Junio de 2026, siendo las 04:46 p.m., desde el usuario ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, así:



OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente me permito presentar observación al proceso de la referencia.

A fin de promover los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar los indicadores financieros de conformidad con los parámetros sugeridos por la dinámica del mercado de transporte de pasajeros, considerando que la información puede ser consultada en las cámaras de comercio y en la superintendencia de transporte, buscando con ello favorecer el fortalecimiento en la pluralidad de oferentes.

Los indicadores sugeridos son los siguientes:

INDICE	VALORES ACEPTABLES
PATRIMONIO	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual al 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual 0,7
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual 1

Consideramos que esta que estos rangos no ponen en riesgo la ejecución contractual y si favorecen a la entidad al garantizar la pluralidad de oferentes.

De igual forma solicitamos dar claridad con respecto a la causal de rechazo número 23, que discriminación exacta es la que requieren que se especifique del AIU.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto de la solicitud encaminada a revisar los indicadores financieros a la luz de la dinámica propia del mercado de transporte de pasajeros y de la información financiera disponible en las Cámaras de Comercio y en la Superintendencia de Transporte, la Entidad considera pertinente señalar que los requisitos habilitantes constituyen mecanismos orientados exclusivamente a verificar la capacidad mínima de los interesados para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual deben establecerse con observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en consideración la naturaleza, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos asociados al contrato, garantizando que tales exigencias resulten adecuadas y proporcionales al objeto contractual. En ese sentido, la capacidad financiera exigida a los oferentes no puede convertirse en una barrera injustificada para la participación de interesados que cuenten con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato, sino que



debe permitir identificar objetivamente la solidez económica requerida para asumir las obligaciones derivadas del mismo.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada que los indicadores financieros deben definirse a partir de criterios objetivos derivados del análisis del sector económico correspondiente, del estudio de mercado y de los riesgos propios de la contratación, procurando siempre la promoción de la competencia y la pluralidad de oferentes. De igual forma, ha indicado que los requisitos habilitantes no deben configurarse como mecanismos restrictivos de acceso al mercado público, sino como instrumentos de verificación de condiciones mínimas de participación que permitan asegurar el cumplimiento del contrato sin afectar injustificadamente la concurrencia de proponentes.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la utilización de parámetros estandarizados contenidos en los documentos tipo constituye una herramienta que favorece la transparencia, la igualdad de oportunidades y la ampliación de la participación dentro de los procesos contractuales, toda vez que dichos indicadores han sido estructurados a partir de análisis técnicos que permiten medir adecuadamente la liquidez, el endeudamiento, la rentabilidad y la capacidad organizacional de los futuros contratistas.

En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la facultad de configuración de los requisitos habilitantes por parte de las entidades estatales no es absoluta, sino que se encuentra limitada por los principios que gobiernan la contratación pública. La Alta Corporación ha señalado que las exigencias de participación deben responder a necesidades reales del contrato y guardar una relación razonable con su objeto y riesgos asociados, evitando la incorporación de condiciones que restrinjan injustificadamente la competencia o que limiten la posibilidad de obtener la oferta más favorable para la administración. De igual manera, ha sostenido que la selección objetiva se



garantiza cuando los requisitos de participación son claros, proporcionales y permiten la concurrencia efectiva del mayor número posible de interesados con capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y luego de efectuar una revisión integral de los documentos del proceso, la Entidad considera procedente realizar los ajustes necesarios a los indicadores financieros inicialmente establecidos. En consecuencia, se efectuará la corrección pertinente entre la descripción de los indicadores financieros y el cuadro resumen contenido en el pliego de condiciones, eliminando cualquier inconsistencia que pueda generar interpretaciones divergentes respecto de las condiciones habilitantes exigibles.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la libre concurrencia y asegurar una evaluación financiera objetiva, la Entidad adoptará los indicadores financieros previstos en los pliegos tipo y en los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos contractuales. La adopción de dichos parámetros permitirá determinar de manera técnica la salud contable, financiera y organizacional de los futuros proponentes, verificando adecuadamente su capacidad para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales, sin imponer exigencias desproporcionadas que puedan afectar la participación de potenciales interesados.

Por otra parte, en relación con la observación formulada respecto de la causal de rechazo número 23, correspondiente a “La no especificación del AIU por parte del proponente”, la Entidad encuentra procedente la observación realizada. Una vez revisada la estructura presupuestal del proceso y las condiciones del futuro contrato, se evidenció que dentro del presupuesto oficial no se contempla un componente independiente de Administración, Imprevistos y Utilidad – AIU, ni tampoco se estableció una metodología de presentación de ofertas que exija la discriminación de dicho concepto por parte de los proponentes.



En consecuencia, mantener una causal de rechazo asociada a la no especificación del AIU resultaría contrario a los principios de transparencia, coherencia y selección objetiva, toda vez que se estaría exigiendo una condición que no encuentra respaldo en la estructura económica del proceso ni en las reglas de elaboración de la propuesta económica. Bajo este entendido, la Entidad procederá a excluir la causal de rechazo número 23 de los documentos del proceso, garantizando de esta manera la correspondencia entre las condiciones de participación, la estructura presupuestal del contrato y las causales de rechazo aplicables.

Por lo anterior, la observación presentada se acepta parcialmente en cuanto a la necesidad de ajustar los indicadores financieros para alinearlos con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente y de corregir las inconsistencias identificadas en los documentos del proceso. Asimismo, se acepta la observación relacionada con la causal de rechazo número 23, la cual será eliminada mediante la correspondiente adenda, toda vez que el presupuesto oficial y el futuro contrato no contemplan un componente de AIU cuya discriminación deba exigirse a los proponentes.

De esta manera queda resuelta de fondo la observación planteada por el proponente.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA VARGAS DIAZ
Secretaría de Educación
(Ordenadora del Gasto)

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista

Revisó: Luisa Fernanda Rovayo
Jefe Unidad Jurídica